



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00143-00
DEMANDANTE : COOMULASER
DEMANDADO : **ANA BELISA SANCHEZ CONTRERAS
FELICITA PALOMO AVILA**

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido y con memorial presentado por la dr ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA solicitando corrección del auto de fecha 10 de noviembre de 2020. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) Auto inter. N° 0568

Vista la nota de secretaria que precede y revisado el memorial presentado, procede el Despacho a petición de parte, a corregir la providencia de fecha diez (10) de noviembre de la presente anualidad

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, el memorialista solicita la corrección de su número de cédula de ciudadanía, ya que difiere de la real, siendo correcta la C.C. N° 1.067.903.550 y no 1.065.001.654, en tal virtud, ahora solicita la correspondiente corrección.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige, a petición de parte, la providencia citada, lo cual; se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: : Corregir, a petición de parte, la identificación de la Dra. ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA apoderada judicial la parte demandada, que figura en la providencia adiada 10 de noviembre de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia, en el sentido que su identificación correcta de cédula de ciudadanía es 1.067.903.550 y su tarjeta profesional N° 312.307 del C.S.J.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 10 de Noviembre de 2020 por el cual se admitió la demanda; cumplido lo anterior sígase el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d47a030197fbc9528d6e442c32caf9f22e0a284cbc975002c505fb4859c1d637

Documento generado en 17/11/2020 08:00:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**